

Diez y tres años.



SELLO CUARTO, VEINTE
TRES AÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE. 2

den y bagan Guardar, las onrras, Gracias, prerrogativas
y Exemciones, que gozan en su Grado de Merced
de Cavalleria merecan, y deuen ser guardadas, y
Cumplidas, segun con el original suplico, y con
firmas de la Justificacion de N. A. Suplicando segun
N. A. Expedir su superior Mandato de aprovando,
la notada Exclusion, y para hazer Cumplir, la volun-
tad de V. M. segun otra mi Real Cedula de prea mienta,
entodas sus partes ordenando que entodas los
Comitres Grates, que este Alcalde Mayor sus suces-
ores, y sus herederos, hagan, con representacion
de tal, a los oficiales de el Consejo, seme Includa
como atenciones de Cavalleria, Graduado, o lo que sea
del Superior acuerdo de N. A. de Julio del
1779. A. S. P. de N. A. Carlos Josef Ponce.

Juan Diego Ruiz escribano de V. M. Publico del Numero Mayor
del Ayuntamiento de esta N. y d. Villa de Alcoy y Joranda
Testifico y doy fe, que en el Ayuntamiento, que celebraron
los Señores Justicia y Regimiento de esta villa en sus
Salas Capitulares en el dia primero de el presente mes
se abio una Carta o Orden de V. M. y Señores del Real
Consejo de las Indias con fecha de veinte y tres de Agosto
Inmediato pasado que manda, se informe adho
Negio Judicial en favor de la quesa que con-
tiene dada por D. Carlos Josef Ponce, en cuya virtud

